

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, con el fin de surtirse el trámite de recurso de apelación contra la sentencia No 202 del 8 de septiembre de 2022, para su revisión, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 041/

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicación: **760013103018-2022-00306-01**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Demandado: **COMERCIALIZADORA INNOVA SPORT S.A.S. y JENNY RIVERA GUZMAN**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer en segunda instancia, la demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la COMERCIALIZADORA INNOVA SPORT S.A.S. y la señora JENNY RIVERA GUZMAN, con el fin de desatar recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No 202 emitida el día 8 de septiembre de 2022 por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

Estado entonces el asunto a Despacho, con el fin de resolverse sobre la admisibilidad o no de la alzada presentada, encuentra esta Instancia que, conforme a los anexos y actuaciones surtidas al interior del expediente web, este asunto se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía, si en cuenta se tiene, por un lado, que, el Pagaré materia de ejecución oscila en la suma de \$30.320.961, es decir, el equivalente a 30,32 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 (presentación de la demanda), y por el otro que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del C. G. del P., son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV.

En consecuencia, el Juzgado, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 325 del C. G. del Proceso, habrá de RECHAZAR la presente alzada, toda vez que no cumple con las formalidades propias de esta clase de recursos, en lo pertinente, no tratarse de un asunto de menor cuantía al que le asista la doble instancia.

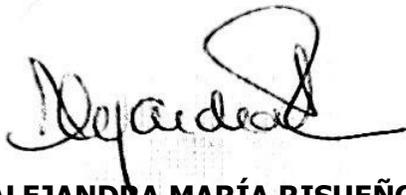
Conforme a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No 202 de fecha 8 de septiembre de 2022, emitida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por tratarse el presente asunto Ejecutivo de un trámite de mínima cuantía, según lo indicado en la parte considerativa del este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zC